

Mantenerte informado  
y orientado es nuestra prioridad  
**GSCCT - SIN**

# **B**oletín **I**nformativo **T**ributario

La Paz, septiembre de 2019



Gerencia de

## **Servicio al Contribuyente** y Cultura Tributaria

Texto informativo, para fines legales remitirse a las disposiciones oficiales, prohibida la reproducción con fines lucrativos, se autoriza la reproducción total o parcial, siempre y cuando se mencione la fuente.



*Construimos  
la Bolivia de Todos*



**IMPUESTOS NACIONALES**



## CONTENIDO

### ● SECCIÓN 1

#### ANÁLISIS Y/O REVISIÓN NORMATIVA

- 1.1 Plazos y Términos relativos a la Norma Tributaria – Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y su relación con el Procedimiento Administrativo.
- 1.2 Definiciones
- 1.3 Consideraciones Generales
- 1.4 Cómputo de los Plazos y Términos relativos a la Norma Tributaria – Ley N° 2492 y Procedimiento Administrativo.

### ● SECCIÓN 2

#### PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES TRIBUTARIOS

El Servicio de Impuestos Nacionales tiene el agrado de compartir con usted el **8º número del Boletín Informativo Tributario (BIT)** en el cual encontrará información tributaria de su interés, procedimientos tributarios, ejemplos prácticos, entre otros que coadyuvarán en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.





## 1.1 Plazos y Términos relativos a la Norma Tributaria – Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y su relación con el Procedimiento Administrativo

En esta ocasión revisamos un tema que consideramos muy importante el de los Plazos y Términos inherentes a las Normas que rigen en materia Tributaria (Ley 2492) y su relación con los Plazos y Términos establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, que rige para el contribuyente y/o administrado.

Empezamos definiendo que el **“plazo”** es el espacio de tiempo dentro del cual se debe realizar un determinado acto; por consiguiente, para que un acto sea válido jurídica y tributariamente, debe ejecutarse dentro de un determinado tiempo que es establecido normalmente

por una disposición normativa Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y de corresponder la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo o el Juez en el ámbito jurisdiccional, debido a que en materia tributaria las resoluciones y actos de la Administración Tributaria adquieren carácter de perentorias y preclusivas, es decir si no se cumplen o no se interponen e impugnan en determinado tiempo o plazo, dejan de surtir efectos jurídicos.

## 1.2 Definiciones

Es bueno aclarar que en nuestra legislación se tienen las **siguientes definiciones en cuanto a los plazos** que se aplica en materia tributaria y de procedimiento administrativo:

### A) PLAZOS Y TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA

La Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano en su Artículo 4 establece que: **“Los plazos relativos a las normas tributarias son perentorios...”**.



## - PLAZOS PERENTORIOS E IMPRORROGABLES

El Código Tributario Boliviano señala que los plazos son perentorios, esto con el fin de garantizar efectivamente a los sujetos pasivos el debido proceso, porque deben realizar sus actuaciones dentro de un plazo determinado bajo conminatorias de prelucir, es decir perder su derecho.

Los plazos en nuestra normativa tributaria a la que hacemos alusión son perentorios e improrrogables (Salvo disposición expresa de la norma). Esto último implica que no pueden ampliarse o prorrogarse por simple acuerdo entre los sujetos de la relación jurídica tributaria, ni menos el juez conceder otro si la ley no lo autoriza expresamente.



### Ejemplo:

El plazo para presentar descargos y ofrecer pruebas una vez notificado con el Auto Inicial de Sumario Contravencional (AISC), el contribuyente tiene el plazo perentorio de veinte (20) días (corridos) improrrogables y este plazo no puede jamás ampliarse o reducirse por acuerdo de partes o decisión arbitraria de la administración tributaria, del juez o autoridad competente; por lo tanto, los sujetos de la relación jurídica tributaria deben cumplir la actuación procesal dentro de ese plazo, porque el mismo es improrrogable.



Estado Plurinacional de Bolivia

**IMPUESTOS NACIONALES**

CITE: SIN/GDLPZ I/DJCC/CC/AISC/04749/2019

**AUTO INICIAL DE SUMARIO CONTRAVENCIONAL N° 311920005649**

R-0030-01



Estado Plurinacional de Bolivia

**IMPUESTOS NACIONALES**

**311920005649**

Que, en aplicación a lo establecido en el Art. 7 de la R.N.D. N° 10-0031-16 de fecha 25/11/2016, la cual establece la forma para la aplicación de la sanción a la Contravención por Omisión de Pago por la presentación de Declaraciones Juradas en defecto y en concordancia con el Artículo 13 Numeral 2. de la misma normativa que señala: "2. Inicio El procedimiento sancionador a cargo del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, se iniciará con la emisión y notificación del Auto Inicial de Sumario Contravencional al presunto contraventor, consignando la sanción establecida para el efecto, calculada en el importe equivalente al tributo omitido en UFPV, es decir sobre el saldo del tributo no pagado".

**POR TANTO:**

La Gerencia Distrital La Paz I del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las atribuciones conferidas por ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERA.-** Instruir el inicio de Sumario Contravencional en contra del contribuyente **S.R.L. con NIT** de conformidad a lo establecido por el Art. 168 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano en concordancia con el numeral 2) del Art. 13 de la R.N.D. N° 10-0031-16 de 25/11/16, por existir suficientes indicios de haber incurrido en la contravención de Omisión de Pago, por el importe no pagado de acuerdo a lo establecido en el Art. 165 del Código Tributario Boliviano, concordante con el Art. 42 del DS N° 27310, por las siguientes declaraciones juradas:

| N°                                                                        | FORMULARIO | N° DE ORDEN | PERÍODO FISCAL MES/AÑO | FECHA DE PRESENTACIÓN | IMPORTE EN Bs.                                 |
|---------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|------------------------|-----------------------|------------------------------------------------|
| 1                                                                         | 143        | 11372059    | 04/2004                | 14/05/2004            | 219                                            |
| <b>MONTO TOTAL ADEUDADO A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO EN BS.</b> |            |             |                        |                       | <b>219</b>                                     |
| <b>SON:</b>                                                               |            |             |                        |                       | <b>DOSCIENTOS DIECINUEVE 00/100 BOLIVIANOS</b> |

**SEGUNDA.- Conceder al contribuyente el plazo de veinte (20) días improrrogables, computables a partir de su legal notificación, con el presente Auto Inicial de Sumario Contravencional para presentar descargos por escrito u ofrecer pruebas que hagan a su derecho ante la Gerencia Distrital La Paz I, conforme establece el Boliviano y Art. 10 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0051-16, o alternativamente, en (la) contribuyente se beneficie del Arrepentimiento Eficaz, conforme lo señala el Art. 157 Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), pagando las Declaración(es) Jurada(s) señaladas en el parágrafo anterior, hasta el décimo día de notificado el presente Auto Inicial de Sumario Contravencional, conforme lo establecido en el Art. 47° de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano).**









## 1.3 Consideraciones Generales

Ahora bien, para una mejor comprensión ahondaremos en consideraciones generales sobre el tema en cuestión, refiriendo que debemos mencionar primeramente los dos tipos de plazos que rigen en nuestra legislación:

- **Plazos Legales;** mismos que son determinadas de manera general en las disposiciones normativas existentes en la Ley N° 2492, Ley N° 843, Decretos Supremos y/o RND.
- **Plazos Judiciales;** mismos que son determinados por autoridad jurisdiccional (juez) cuando corresponda.



### PLAZOS LEGALES

El plazo es legal cuando lo fija la propia Ley, es decir cuando se encuentra establecido en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, o las citadas anteriormente.

#### Ejemplo:

Artículo 98 de la Ley N° 2492 establece; “Una vez notificada la Vista de Cargo, el sujeto pasivo o tercero responsable **tiene un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días** para formular y presentar los descargos que estime convenientes”.



**¡Importante!** “En éste ejemplo la propia Ley ya nos fija o determina un plazo de treinta (30) días para presentar los respectivos descargos”.



### PLAZOS JUDICIALES

El plazo es judicial cuando lo determina el juez o tribunal es decir la aplicabilidad que se da en el Derecho Tributario Procesal y Derecho Constitucional Tributario, tomando en cuenta la naturaleza del proceso y el tiempo que va a requerir la diligencia o actuación que deben realizar los sujetos de la relación jurídica tributaria.

#### Ejemplo:

Impugnaciones de los actos de la Administración Tributaria por la vía Contenciosa Tributaria u acción de Amparo Constitucional (cuando el Juez, decreta dentro de un plazo la presentación del informe de un perito).



**¡Importante!** “Normalmente y para no dejar dudas, es la Ley la que fija el plazo en la mayoría de los casos; sin embargo, en algunas circunstancias es el juzgador el que debe fijar el plazo cuando la Ley expresamente lo autoriza.

Nunca, un juez puede sobreponerse a un plazo legal, es decir; si la Ley fija un plazo el Juez no cuenta con la potestad de cambiarlo, ya sea reduciéndolo o ampliándolo”.



### TRANSCURSO DEL PLAZO

Lo normal es que una vez puesto en vigencia un determinado plazo, (sea legal o judicial) este transcurre en forma ininterrumpida hasta su finalización.

- Días hábiles
- Días inhábiles (Sábado, domingo y feriados)

Agosto 2019

| Lun | Mar | Mié | Jue | Vie | Sáb | Dom |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|     |     |     | 1   | 2   | 3   | 4   |
| 5   | 6   | 7   | 8   | 9   | 10  | 11  |
| 12  | 13  | 14  | 15  | 16  | 17  | 18  |
| 19  | 20  | 21  | 22  | 23  | 24  | 25  |
| 26  | 27  | 28  | 29  | 30  | 31  |     |



### CÓMPUTO DEL PLAZO CUANDO **NO EXCEDE LOS DIEZ (10) DÍAS**

Cuando el plazo es menor a este lapso de tiempo, únicamente se computa los días hábiles y no así los inhábiles; por lo tanto, los sujetos en los hechos tienen más días para hacer valer sus derechos, es decir no se computan los días inhábiles, (sábados, domingos y feriados) en los hechos este plazo es mayor; es decir, que podría ser doce (12) días y mayor si toca un día en la semana que sea inhábil, como un feriado.

### CÓMPUTO DEL PLAZO CUANDO **EXCEDE LOS DIEZ (10) DÍAS**

Conforme lo dispuesto en el **Numeral 2 del Artículo 4 de la Ley N° 2492** establece que; "...Cuando el plazo sea mayor a diez (10) días estos se computarán por días corridos".

Cómputo que incluye los días hábiles (días hábiles administrativos) e inhábiles (sábados, domingos y feriados), lo que en la práctica podría reducir el tiempo real que concede el plazo a los sujetos de la relación jurídica tributaria para realizar una determinada actividad procesal.

### VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES

En el derecho todo nace y muere, como así en el derecho procesal todo inicia y finaliza; por consiguiente, los plazos procesales tienen un momento de nacimiento y otro momento preciso de vencimiento, porque no pueden quedar indefinidos estos derechos en el tiempo y en el espacio.

**Ejemplo:** Cuando el contribuyente considera que una decisión de la Administración Tributaria no reconoce o vulnera un derecho, o la determinación de la deuda tributaria no cumple con lo establecido por las normas, puede presentar un Recurso de Alzada.

**Plazo de presentación "inicia"** después de haber sido notificado con la Resolución o acto definitivo de la Administración Tributaria, donde el contribuyente tiene **hasta 20 días para presentar el Recurso**.

El plazo establecido es improrrogable y se cuenta en días calendario, pero si el día 20 cae en un día inhábil (sábado, domingo o feriado), se lo recorre al siguiente día hábil, por tanto, **el plazo "finaliza" el día 20**.

## 1.4 Cómputo de los Plazos y Términos relativos a la Norma Tributaria – Ley N° 2492 y al Procedimiento Administrativo

A continuación, pasaremos a citar y aclarar el compute de los plazos relativos en las normas tributarias y procedimiento administrativo:

| CÓMPUTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS EN LA NORMA TRIBUTARIA Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>¡Importante!</b> El propósito del presente cuadro es demostrar que los actos administrativos emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales se enmarcan en aplicabilidad del Código Tributario Boliviano y Procedimiento Administrativo, ambas relacionadas entre sí, es decir que van de la mano, resguardando siempre los derechos y garantías tanto de la Administración Tributaria como los Derechos e Intereses Legítimos de los Administrados (sujetos pasivos y/o terceros responsables).</p> |



| <b>LEY N° 2492</b><br><b>CÓDIGO</b><br><b>TRIBUTARIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>LEY N° 2341</b><br><b>PROCEDIMIENTO</b><br><b>ADMINISTRATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>COMENTARIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>1.- Plazos computables en meses y años</b></p> <p>El <b>Numeral 1 del Artículo 4</b> establece:</p> <p>“Los plazos en meses se computan de fecha a fecha y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente, se entiende que el plazo acaba el último día del mes. Si el plazo se fija en años, se entenderán siempre como años calendario”.</p>                          | <p><b>1.- Plazos computables en meses y años</b></p> <p>El Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 20 establece:</p> <p>“Si el plazo se fija en meses, estos se computarán de fecha a fecha y si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a la inicial del cómputo, se entenderá que el plazo acaba el último día del mes.”</p> <p>El Inciso c) del Parágrafo I del Artículo 20 establece:</p> <p>“Si el plazo se fija en años se entenderán siempre como años calendario”.</p> | <p>Tratándose de plazos fijado en meses, se computarán de fecha a fecha, estos terminan el día que los respectivos meses tenga mismo número de días de su fecha.</p> <p><b>Ejemplo:</b> “Esto significa que si el plazo es de dos meses y el inicio del plazo es el 07 de enero de 2019 el vencimiento de este plazo se produce el 07 de marzo de 2019”.</p> <p>Pero si el mes en que ha de comenzar un plazo constare de más días que el mes ha de terminar, el último día del plazo será el último día de ese mes.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Cuando el día de inicio del plazo de cómputo en meses es o queda 30 o 31, imaginemos que el cómputo del plazo inicia este 31 de enero de 2019, conforme a la regla general, el plazo de un mes vencería el 31 de febrero de 2019, pero como dicho mes no cuenta con tal día, el vencimiento de este plazo de un mes es el 28 de febrero”.</p> |
| <p><b>2.- Plazos computables en días</b></p> <p>El <b>Numeral 2 del Artículo 4</b> establece:</p> <p>“Los plazos en días que determine este Código, cuando la norma aplicable no disponga expresamente lo contrario, se entenderán siempre referidos a días hábiles administrativos en tanto no excedan de diez (10) días y siendo más extensos se computarán por días corridos”.</p> | <p><b>2.- Plazos computables en días</b></p> <p>El Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 20 establece:</p> <p>“Si el plazo se señala por días sólo se computarán los días hábiles administrativos”.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>Los actos de la administración tienen un plazo oportuno para desarrollarse válidamente en el proceso y surtan efectos jurídicos para los sujetos; por consiguiente, las diligencias y actuaciones de la administración tributaria y las judiciales deben practicárselos en días y horas señaladas expresamente por la ley.</p> <p><b>Ejemplo:</b> En el caso de los días hábiles cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Se entenderá por días hábiles administrativos los días laborables de acuerdo con el calendario de la Administración Pública.</p> <div data-bbox="1324 2398 1808 2518"> <p><b>CONTEO DE DIAS</b></p> <p>Si; =&lt; a 10 días ➡ , Hábiles</p> <p>Si; =&gt; a 10 días ➡ , Corridos</p> </div>                                                     |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>3.- Inicio del Cómputo de los plazos</b></p> <p>El <b>Numeral 3 del Artículo 4</b> establece:</p> <p>“Los plazos y términos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento. En cualquier caso, cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente”.</p> | <p><b>3.- Inicio del Cómputo de los plazos</b></p> <p>El Parágrafo II del Artículo 21 establece:</p> <p>“Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento”.</p> <p>El Parágrafo II del Artículo 20 establece:</p> <p>“En cualquier caso, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente”.</p> | <p>La norma determina que los plazos establecidos para las partes comenzarán a correr para cada una de ellas, a partir del día siguiente hábil al de la notificación con la resolución respectiva, independientemente de la hora de notificación.</p> <p>La norma en análisis no deja dudas que son días hábiles para la realización de los actos procesales, en todos aquellos en los cuales funcionan la administración tributaria, exceptuando los días feriados declarados por Ley. Por lo tanto, son inhábiles los sábados, domingos y feriados.</p> <p><b>Ejemplo:</b> Si fue notificado en fecha 19 de junio de 2019, considerando que es Jueves 20 de junio fue Corpus Christi y el Viernes 21 de junio fue Año Nuevo Andino Amazónico (feriados nacionales) y los días Sábado 22 y Domingo 23 (días inhábiles), el plazo empezará a computarse a partir del día Lunes 24 de junio de 2019 (día hábil).</p> |
| <p><b>4.- Días y horas hábiles administrativos</b></p> <p>El <b>Numeral 4 del Artículo 4</b> establece:</p> <p>“Se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente”.</p>                                   | <p><b>4.- Días y horas hábiles administrativos</b></p> <p><b>El Artículo 19 establece:</b></p> <p>“Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos”.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><b>Días hábiles:</b></p> <p>Significa dentro del campo tributario, que en tales momentos es absolutamente legal y por ende válido realizar cualquier actuación de la Administración Tributaria o por parte del órgano Judicial, salvo las excepciones establecidas especialmente en una Resolución Administrativa (de habilitación de días y horas extraordinarios por motivos fundados).</p> <p><b>Horas Hábiles:</b> Lo normal es que los actos de la administración tributaria y los procesos judiciales deben verse de día y no de noche, por lo que ha de entenderse que son horas hábiles las que median entre la salida y puesta del sol; por consiguiente, las actuaciones deben realizarse en horas y días hábiles que señala expresamente la Ley.</p>                                                                                                                                                  |



| PLAZOS Y TÉRMINOS EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA – LEY N° 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO |                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                           |                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| TÍTULO                                                                                   | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                        | DEL PLAZO<br>(Mismos que pueden ser establecidos, por días, meses y años) | ARTÍCULOS DE LA<br>LEY N° 2492 |
| PRESCRIPCIÓN                                                                             | Las acciones de la Administración Tributaria, para: Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos, determinar la deuda tributaria e imponer sanciones administrativas. prescribe a los.....                                    | 8 años                                                                    | Artículo 59                    |
| PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN                                                  | La acción de repetición para solicitar lo pagado indebidamente o en exceso, prescribirá a los .....                                                                                                                                                | 3 años                                                                    | Artículo 124                   |
| PRESCRIPCIÓN DE CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS                                              | El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los.....                                                                                                                                                        | 5 años                                                                    | Artículo 59                    |
| SANCIONES                                                                                | La acción administrativa para ejecutar sanciones prescribe a los.....                                                                                                                                                                              | 5 años                                                                    | Artículo 154                   |
| ILÍCITOS TRIBUTARIOS                                                                     | Constituyen agravantes de ilícitos tributarios la reincidencia, cuando el autor hubiere sido sancionado por resolución administrativa firme o sentencia ejecutoriada por la comisión de un ilícito tributario del mismo tipo en un período de..... | 5 años                                                                    | Artículo 155                   |
| DE LAS CERTIFICACIONES                                                                   | Se expedirá por la Administración Tributaria en un plazo no mayor a.....<br><br>*Excepto, por ejemplo en el caso de DDJJ, NIT, que son emitidos de forma inmediata a través de la oficina virtual.                                                 | 15 días                                                                   | Artículo 129                   |
| DE LAS CONSULTAS                                                                         | La Administración Tributaria deberá responder dentro del plazo de .....                                                                                                                                                                            | 30 días                                                                   | Artículo 116                   |
|                                                                                          | Prorrogables por otros .....                                                                                                                                                                                                                       | 30 días                                                                   |                                |

|                                        |                                                                                                                                                                                                               |                |                     |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------|
| <b>DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN</b>      | Cuando proceda la repetición, la Administración Tributaria se pronunciará, mediante resolución administrativa expresa rechazando o aceptando total o parcialmente la repetición solicitada dentro de los..... | <b>45 días</b> | <b>Artículo 122</b> |
| <b>DE LA COMPENSACIÓN</b>              | Iniciado el trámite de compensación, éste deberá ser sustanciado y resuelto por la Administración Tributaria dentro del plazo máximo de.....                                                                  | <b>3 meses</b> | <b>Artículo 56</b>  |
| <b>DE LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS</b> | Una vez notificada la Vista de Cargo, el sujeto pasivo o tercero responsable tiene un plazo perentorio e improrrogable de .....                                                                               | <b>30 días</b> | <b>Artículo 98</b>  |
| <b>DE LA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA</b>  | La Administración Tributaria, dictará y notificará la Resolución Determinativa dentro el plazo de.....                                                                                                        | <b>60 días</b> | <b>Artículo 99</b>  |
| <b>DEL RECURSO DE ALZADA</b>           | Este Recurso deberá interponerse dentro del plazo perentorio de ..... improrrogables, computables a partir de la notificación con el acto a ser impugnado.                                                    | <b>20 días</b> | <b>Artículo 143</b> |
| <b>DEL RECURSO JERÁRQUICO</b>          | Este Recurso podrá interponerse de manera fundamentada, ante la Autoridad que resolvió el Recurso de Alzada dentro del plazo perentorio de.....                                                               | <b>20 días</b> | <b>Artículo 144</b> |

### CONCLUSIÓN:

No se olvide cuando usted reciba una actuación de la administración tributaria, es importante que verifique los plazos establecidos, una vez verificada esta información, debe tomar en cuenta si los mismos son computados en días hábiles o corridos, una vez identificado estos tiempos cumpla con lo señalado en la notificación o publicación del acto administrativo, presentando lo requerido o desestimando el mismo, pero siempre en los plazos señalados, a efectos de hacer valer siempre sus derechos, garantías e intereses legítimos en su calidad de administrados”.



**El cumplimiento de los plazos le garantiza a usted un debido proceso !!!**